

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación  
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad  
Residencial Infantil San Cayetano. —  
Teléfono 225263.

LUNES, 11 DE JULIO DE 1983

NÚM. 155

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.

Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

**Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 ciceros.

## GOBIERNO CIVIL DE LEON

## CIRCULAR N.º 28

## INCENDIOS FORESTALES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 81/1968 de 5 de diciembre sobre Incendios Forestales y en su Reglamento de 26 de diciembre de 1972, este Gobierno Civil, a propuesta del Servicio Provincial del ICONA, dispone:

## 1. Época de peligro

Se declara época de especial peligro de incendios forestales la comprendida entre el 25 de junio y el 12 de octubre.

## 2. Ambito de aplicación.

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen, se aplicarán en toda la provincia.

## 3. Medidas preventivas

## 3.1. Prohibiciones:

a) El empleo de fuego con cualquier finalidad dentro de los perímetros de los montes, tanto arbolados como poblados de matorral o pastos.

Asimismo, queda totalmente prohibida la quema de pastos, las operaciones culturales con empleo de fuego en fincas no forestales y la utilización de hogueras para comida, luz o calor de excursionistas, deportistas o transeúntes.

b) La utilización de cartuchos de caza con tacos de papel.

c) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

d) El acampado y tránsito en los montes fuera de las zonas y lugares expresamente autorizados. El tránsito por las pistas y caminos de servicio de

los montes, requerirá la previa autorización del personal encargado de la vigilancia de los mismos, pudiendo ser denegada dicha autorización cuando las circunstancias lo aconsejen.

e) Tirar fósforos o puntas de cigarro sin haber sido apagados suficientemente, y arrojar unos y otros desde los vehículos que transiten por carreteras y caminos de cualquier tipo.

## 3.2. Limitaciones:

a) Dentro del perímetro de los montes y en la faja de 400 metros a su alrededor, se requerirá la autorización gubernativa para el almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas. Cuando se empleen explosivos para la apertura de carreteras, explotaciones mineras y de canteras y otras similares, situadas en zonas forestales, deberán establecerse cuadrillas de obreros provistos de material para la inmediata extinción de los fuegos que eventualmente pudieran producirse.

b) Fuera de la Época de Peligro declarada en esta Circular, y siempre que las circunstancias meteorológicas sean desfavorables por sequía excesiva, vientos fuertes, etc., se considerará una Época de Especial Vigilancia de incendios forestales por lo que se prohibirá el empleo de fuego con cualquier finalidad dentro de los perímetros de los montes, tanto arbolados, como poblados de matorral o pastos, y en una faja de 400 metros a su alrededor. En las zonas situadas a más de 400 metros de los montes públicos o privados, el empleo de fuego en operaciones culturales agrícolas (quema de rastrojos, etc.) requerirá la previa autorización del Alcalde del término correspondiente, solicitada

a través de la Cámara Agraria Local, la cual se responsabilizará al igual que el solicitante del exacto cumplimiento de las normas siguientes:

Montar un servicio de vigilancia con suficiente número de personas y medios para evitar la propagación del fuego.

Hacer un cortafuegos de anchura no inferior a dos metros a lo largo del perímetro de la zona a quemar.

Las quemas no podrán iniciarse antes de la salida del sol y deberán quedar apagadas inexcusablemente a las dieciocho horas.

Notificar la operación de quema con suficiente antelación a la Guardia Civil o al Agente Forestal correspondiente, y siempre que sea posible, a los propietarios colindantes.

## 3.3. Otras normas preventivas:

a) Se recaba de los Servicios Provinciales de la Administración, Entidades Estatales o paraestatales, dentro de sus respectivas competencias, Entidades concesionarias, empresas y particulares, la adopción de medidas preventivas tales como la limpieza de vegetación en cunetas y zonas de servidumbre de caminos, carreteras, líneas eléctricas y vías férreas que crucen zonas forestales, y de las fajas perimetrales de protección en torno a viviendas, industrias, otras instalaciones y edificios emplazados en zonas forestales, cuidando asimismo en el caso de ferrocarriles con tracción de vapor, de la adecuada utilización de dispositivos para evitar la salida y proyección de chispas y ascuas por las chimeneas y ceniceros de las locomotoras.

## 4. Extinción

4.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio

forestal, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad, en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde del Ayuntamiento y al Presidente de la Junta Administrativa de la Entidad Local Menor en cuyas demarcaciones se haya producido el fuego, o al Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dichas Autoridades Locales. A tales efectos, las Oficinas Telefónicas, Telegráficas o emisoras de radio oficiales, deberán transmitir con carácter de urgencia y gratuitamente los avisos de incendios forestales que se les cursen, sin otro requisito que la previa identificación de las personas que los faciliten.

4.2. El Alcalde y en su caso el Presidente de la Junta Administrativa, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal tomará de inmediato las medidas pertinentes, movilizándolo los medios permanentes de que disponga para su extinción, recabando asimismo el asesoramiento técnico del personal del ICONA. Cuando los medios disponibles no sean bastantes para dominar el siniestro, el Alcalde podrá proceder a la movilización de las personas útiles, varones con edad comprendida entre los dieciocho y sesenta años, así como el material cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

Asimismo participará sin demora la existencia del incendio a este Gobierno

Civil, indicando sus características y posible evolución, a fin de que mi Autoridad tome las medidas que considere más oportunas.

4.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la Autoridad que los dirija, utilizar las aguas públicas o privadas, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como el uso de los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas, que dentro de una normal previsión, se estimen vayan a ser consumidas por el fuego aplicando un contrafuego, podrá hacerse aun cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la Autoridad Judicial a los efectos que procedan.

#### 5. Infracciones y su sanción

5.1. Las personas que sin causa justificada se negasen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la Autoridad competente, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la citada Ley y concordante de su Reglamento con multa de 5.000 a 50.000 pesetas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

5.2. Los Agentes de la Autoridad

gubernativa, o de la Administración del Estado, Provincia o Municipio que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarla ante el Gobierno Civil de la Provincia, dando parte al propio tiempo a la Autoridad de que dependan, la cual a su vez, lo pondrá en conocimiento del Jefe del Servicio Provincial del ICONA.

5.3. La Jurisdicción Ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales.

5.4. Las faltas contra lo dispuesto serán sancionadas con multas de hasta 50.000 pesetas por este Gobierno Civil y de dicha cifra a 500.000 pesetas por el Ministerio del Interior.

#### 6. Notificaciones de avisos.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores y para general conocimiento se hace saber que durante la citada época de peligro existirá un Servicio de Guardia en las Oficinas del ICONA, C/ Ramón y Cajal, n.º 17 de esta capital, que atenderá los avisos de incendios forestales en el teléfono número 22.69.17.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, que se encarece especialmente a las Autoridades Locales y Agentes de mi Autoridad.

León, 10 de junio de 1983.

El Gobernador Civil

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector del Comercio de la Madera y Mueble, suscrito entre la Asociación Provincial de Comercio de la Madera y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO), de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a uno de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social, Alfredo Mateos Beato. 3962

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO,  
AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR:  
COMERCIO DE LA MADERA Y MUEBLE - 1983

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—*Ámbito funcional y territorial.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las em-

presas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio de 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores, y que se dediquen a las actividades del Comercio de la Madera y del Mueble. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Art. 2.—*Ámbito personal.* El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, con excepción de los cargos de Alta Dirección y Alto Consejo, en quienes concurren las características establecidas en el art. 1.º apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de marzo.

Art. 3.—*Vigencia y duración.*—El presente Convenio entrará en vigor, a todos sus efectos, el primero de junio de 1983. Su duración será hasta el 31 de mayo de 1984. En el caso de que se llegara a un acuerdo marco para el Convenio único de Comercio, se estaría a lo dispuesto en él.

Art. 4.—*Revisión.* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de uno de junio de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que



aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1983).

Art. 5.—*Condiciones más beneficiosas.* Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Art. 6.—*Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en general, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tengan vigentes y la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

## CAPITULO II

### OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 7.—*Jornada de Trabajo.*—La jornada de trabajo será de 42 horas y media semanales efectivas de trabajo, en cómputo anual y su distribución será de 9,45 horas a 13,30 horas y de 16 horas a 20 horas. Se establece con carácter general el cierre de los sábados por las tardes durante todo el año.

Se acuerda mantener una reunión con el resto de los gremios de Comercio con el fin de estructurar el horario a la entrada en vigor de la Ley, o acuerdo, de reducción de jornada.

Art. 8.—*Vacaciones.*—Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este Convenio, será de treinta días naturales, de los cuales como mínimo quince días se disfrutarán en el periodo comprendido entre el 1.º de mayo al 30 de septiembre, los restantes días, se disfrutarán de acuerdo entre empresas y trabajador. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. Se percibirán de acuerdo con el salario que figura en la Tabla Salarial Anexa, vigente en cada momento, más la antigüedad.

Art. 9.—*Licencias.* El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos motivos y durante el tiempo previsto en los artículos 56 a 60 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio en general y el art. 37, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 10.—*Fiestas patronales.*—Durante las Fiestas de San Juan y San Pedro, desde los días 24 al 29 de junio, ambos inclusive, y por lo que se refiere a la localidad de León, sólo se trabajará en jornada de mañana de 9,30 a 14 horas.

## CAPITULO III

### DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 11.—*Categorías profesionales.*—Se mantienen las categorías profesionales señaladas por la Ordenanza de Trabajo del Comercio en general, así como las distintas normas para el ascenso del personal.

Art. 12.—*Conductor, transportador e instalador de muebles.*—Se mantiene la categoría profesional denominada "conductor, transportador e instalador de muebles" en la que estarán encuadrados los conductores con carnet de primera y segunda clase, cuyo trabajo habitual consiste en la carga, transporte, descarga e instalación de los muebles que son objeto de compraventa por la empresa.

Art. 13.—A efectos de la retribución del personal no se hace distinción alguna de las categorías de los establecimientos mercantiles.

Art. 14.—*Sistema especial de jubilación.*—Ambas par-

tes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (AI).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo duodécimo del A.I.

Art. 15.—*Mantenimiento de Empleo.*—Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a mantener las plantillas en los niveles actuales asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de ocho horas en otra empresa y/o tengan ingresos equivalentes a los establecidos en este Convenio.

Art. 16.—*Salario.*—Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el Anexo I del mismo.

Art. 17.—*Antigüedad.*—El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5 por ciento de los salarios pactados en el presente Convenio, para su determinación se estará en lo dispuesto en el art. 38 de la vigente Ordenanza de Comercio.

Art. 18.—*Gratificaciones extraordinarias.*—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio.

b) Paga extraordinaria de diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 22 de diciembre.

c) Paga de beneficios, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c), serán devengadas en razón al salario que figura en la tabla salarial anexa, en vigor en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Art. 19.—*Premio de vinculación.*—A todos los trabajadores que vienen prestando servicios en la misma empresa, durante 25 años, se les abonará una gratificación extraordinaria equivalente a una mensualidad del salario que perciba al cumplirse dicho tiempo. Este premio que se considera de vinculación, se satisfará asimismo a los productores que llevando más de 20 años en la empresa cesen antes de los 25 años por jubilación. El abono se efectuará por una sola vez.

## CAPITULO IV

### GARANTIAS SINDICALES

Art. 20.—*Garantías Sindicales.*—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el art. 68 e) del Estatuto de los Trabajadores así como a la asistencia a las Comisiones Negociadoras y Paritarias del presente Convenio.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general,

y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del 'status' jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y en su caso los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercitará las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

## CAPITULO V

### SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 21.—*Enfermedad o accidente.*—En las situaciones de baja por enfermedad o accidente, se estará a lo dispuesto en el art. 54 de la Ordenanza Laboral de Comercio. No obstante en caso de baja por enfermedad el trabajador percibirá por parte de la empresa, la diferencia del salario íntegro hasta su curación o baja definitiva en la Seguridad Social.

Art. 22.—*Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.*—Las empresas mantendrán en vigor la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo entendido éste, según la Legislación Laboral, el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio, siendo la cuantía de 1.000.000 de pesetas para cada una de dichas contingencias.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio. Resultando designados como vocales titulares por los Trabajadores: D. Isidro Valbuena Puente y D. Pablo Fidalgo Puente y dos representantes de las Centrales Sindicales, CC.OO. y U.G.T. Y por los empresarios: D. Juan Ignacio Fernández Villaverde y D. José L. Fernández Glez. y dos representantes de la FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión, serán obligatorias por ambas partes.

*Segunda.*—*Indivisibilidad.*—El articulado del presente Convenio y su Anexo I forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

*Tercera.*—*Denuncia.*—Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad firman, en León, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(Siguen firmas ilegibles).

## TABLA SALARIAL, CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, COMERCIO DEL MUEBLE Y LA MADERA - 1983

### ANEXO I

|                                                |        |
|------------------------------------------------|--------|
| Titulado de grado superior ... ..              | 50.810 |
| Titulado de grado medio ... ..                 | 47.229 |
| Ayudante técnico ... ..                        | 45.185 |
| Director ... ..                                | 55.308 |
| Jefe de división ... ..                        | 53.060 |
| Jefe de personal ... ..                        | 47.884 |
| Jefe de compras ... ..                         | 47.884 |
| Jefe de ventas ... ..                          | 47.884 |
| Encargado general ... ..                       | 47.884 |
| Jefe de sucursal ... ..                        | 47.209 |
| Jefe de almacén ... ..                         | 47.209 |
| Jefe de grupo ... ..                           | 45.185 |
| Jefe de sección ... ..                         | 43.611 |
| Encarg. establecim. comprd. vendd. subastador. | 42.261 |
| Intérprete ... ..                              | 40.910 |

#### Personal mencantil

|                                                      |        |
|------------------------------------------------------|--------|
| Viajante ... ..                                      | 40.910 |
| Corredor de plaza ... ..                             | 38.599 |
| Dependiente ... ..                                   | 39.113 |
| Dependiente mayor ... .. 10 % más que el Dependiente |        |
| Ayudante ... ..                                      | 34.315 |
| Aprendiz de 16 y 17 años ... ..                      | 20.441 |

#### Personal técnico no titulado

|                                       |        |
|---------------------------------------|--------|
| Director ... ..                       | 55.308 |
| Jefe de división ... ..               | 49.684 |
| Jefe de administración ... ..         | 47.884 |
| Contable ... ..                       | 45.185 |
| Jefe de sección administrativa ... .. | 47.435 |

#### Personal administrativo

|                                          |        |
|------------------------------------------|--------|
| Contable o cajero ... ..                 | 45.185 |
| Oficial administrativo ... ..            | 39.337 |
| Auxiliar administrativo ... ..           | 37.536 |
| Aspirante de 16 y 17 años ... ..         | 21.562 |
| Auxiliar de 18 a 20 años ... ..          | 34.164 |
| Auxiliar de caja de 20 a 25 años ... ..  | 34.612 |
| Auxiliar de caja mayor de 25 años ... .. | 38.438 |

#### Personal de servicio y actividades auxiliares

|                      |        |
|----------------------|--------|
| Dibujante ... ..     | 45.185 |
| Escaparatista ... .. | 43.592 |
| Rotulista ... ..     | 39.337 |
| Cortador ... ..      | 41.364 |

#### Personal de oficio

|                                                 |        |
|-------------------------------------------------|--------|
| Conductor, transportador y montador de muebles. | 41.088 |
| Oficial de primera ... ..                       | 40.686 |
| Oficial de segunda ... ..                       | 38.438 |
| Ayudante de oficio ... ..                       | 37.312 |
| Mozo especializado ... ..                       | 37.312 |
| Telefonista ... ..                              | 36.186 |
| Envasadora e embaladora ... ..                  | 34.386 |

#### Personal subalterno

|                                                        |        |
|--------------------------------------------------------|--------|
| Conserje ... ..                                        | 35.736 |
| Cobrador ... ..                                        | 35.736 |
| Vigilante ... ..                                       | 35.736 |
| Personal de limpieza (por h.) sal. min. inter.) ... .. | 171    |

(Siguen firmas ilegibles).



## Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

### SECCION DE MINAS

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se pone en conocimiento de D. Pedro Callejo García lo siguiente:

"Con fecha 29 de abril de 1983, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento ha dictado la siguiente Orden:

Visto el escrito elevado por la Dirección Provincial de este Ministerio en León manifestando que por la Delegación de Hacienda de dicha provincia ha sido propuesta la caducidad por falta de pago del canon de superficie de la concesión de explotación denominada "Ocejo II", número 13.657, de mineral de carbón de la provincia de León.

Resultando: Que la Dirección Provincial de este Ministerio informa que no hay constancia de que exista algún gravamen real sobre la misma.

Vistos la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Considerando: Que acreditado en el expediente, según comunicación de la Delegación de Hacienda, que se ha inculcado la obligación de abono del canon de superficie correspondiente a la concesión denominada "Ocejo II", n.º 13.657 el titular ha incurrido en la causa de caducidad que establece el artículo 86 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera citada, no admitiéndose nuevas solicitudes para recursos distintos de los que, en su caso, estuviesen reservados a favor del Estado, hasta que sea convocado el concurso al que se refiere el artículo 39 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Por la Dirección Provincial de este Ministerio se hará la oportuna notificación al interesado, quien podrá interponer recurso de reposición, a través de la Dirección Provincial, previo al contencioso - administrativo ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Para que sirva de notificación en forma a D. Pedro Callejo García mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de León y para su

publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y tres. — Miguel Casanueva Viedma.

3964

Núm. 2766.—2.280 ptas.

## Comisaría de Aguas del Duero

### ANUNCIOS

C-8115

Horvial, S. L., con domicilio en León, c/ Lancia, n.º 21, solicita la concesión de un aprovechamiento de 100 m<sup>3</sup>/día con consumo de 15 metros cúbicos/día del río Porma en término municipal de Villaturiel (León), con destino a usos industriales, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la realización de las obras.

#### INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en el proyecto son:

Toma de las aguas del río Porma, mediante grupo motobomba y por medio de tubería enterrada de Ø 3 pulgadas se conducirán las aguas al punto de uso para lavado de áridos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo para su examen, en esta Comisaría de Aguas del Duero, c/ Santuario, n.º 6, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 30 de junio de 1983.—  
El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

3999

Núm. 2750.—1.020 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de El Burgo Ranero

Por D. Marcial Fresno Pérez, se ha solicitado licencia para la apertura de un almacén agrícola en el casco urbano de la localidad de Villamuño.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

El Burgo Ranero, a 28 de junio de 1983.  
El Alcalde (ilegible).

3967

Núm. 2784.—600 ptas.

### Ayuntamiento de Valdepolo

Según parece ser, en el anuncio original para cubrir la Plaza de Alguacil Municipal, se ha hecho constar un «VOCAL REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACION CENTRAL», cuando debe de ser «DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON», según determina el Real Decreto 712/82, *Boletín Oficial del Estado* del día 15 de abril.

Y para que conste, expido la presente, visada y sellada en Quintana de Rueda, a 4 de julio de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4007

Núm. 2783.—480 ptas.

### Ayuntamiento de Sabero

Por D. Pedro Fraile Presa se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Disco-Bar, en Olleros de Sabero, con emplazamiento en la planta baja de un edificio en la calle Paco Salán, de Olleros de Sabero.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Sabero, a 4 de julio de 1983.—El Alcalde Simón Rodríguez.

4066

Núm 2782 — 660 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado - Juez de Primera Instancia número uno en funciones de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 503-80 a instancia del Procurador Sr. González Varas en representación de Banco Unión, S. A., contra don José-Luis García Oblanca y don César García Oblanca, sobre pago de 5.263,585 pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días y por el precio en que pericialmente fueron valorados los bienes siguientes, embargados como de

la propiedad de don César García Oblanca, con rebaja del 25 %.

• "Mitad indivisa del prado en término de Azadinos, Ayuntamiento de Sariegos, al sitio del Alisar, conocido por Prado Téllez, que figura a nombre de don César García Oblanca, conjuntamente con su esposa doña Rosario Oblanca González y para su sociedad conyugal, por título de agrupación formalizada en escritura otorgada el día cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, ante el Notario de León don Juan Alonso Villalobos Solórzano, con la siguiente descripción: Rústica: Prado en término de Azadinos, Ayuntamiento de Sariegos, al sitio del Alisar, conocido por Prado Téllez y de cabida de seis hectáreas y un área aproximadamente; que linda: al Norte y Este, con el río Bernesga; en el Sur, con más de D. Eladio y D. Miguel Llanos, antes herederos de don José Llanos, y por el Oeste, con más de don Cayo García Robles y con terrenos comunales, valorada en siete millones de pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las once horas del día diecinueve de octubre próximo, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 % del tipo inicial, que será el de tasación con rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las 2/3 partes del tipo; que la certificación de cargas, ha sido aportada a los autos, pudiendo ser examinada los días y horas hábiles; que los bienes han sido tasados por su valor sin tenerse en cuenta carga alguna y que aprobado el remate, se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio. Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a veintisiete de junio de 1983.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).

3945 Núm. 2/85.—2.040 ptas.

#### *Juzgado de Instrucción número uno de León*

#### *Cédula de requerimiento*

En virtud de lo acordado en ejecución de sentencia de diligencias preparatorias n.º 40/1982 instruidas por imprudencia contra Florentino López Bartolomé se le requiere en legal forma a fin de que haga efectivas las siguientes cantidades a los perjudicados: A don Santiago Hidalgo Polo, 3.000 pesetas por daños corporales a D.ª Concepción Martínez Sotorrio 20.000 pesetas por igual concepto; a D. José Antonio Melón González, 7.000 pesetas por daños corporales y 191.036 pesetas por daños materiales bajo apercibimiento de apremio. Igualmente se le requiere para que en término de cinco días haga efectiva en papel de pagos al Estado la can-

tidad de 25.000 pesetas para cumplimiento de la pena de multa impuesta, apercibiéndole de que si no lo verifica cumplirá un día de arresto sustitutorio por cada mil pesetas impagadas.

León, 30 de junio de 1983.—El Secretario (ilegible).

3983 Núm. 2745.—810 ptas.

#### *Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada*

#### *Cédulas de notificación*

Don Generoso Iglesias Sofía, Oficial del Juzgado de Distrito del n.º 2 de Ponferrada, en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.427/82, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada a trece de junio de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. Juez D. Manuel García Prada, Juez del Juzgado de Distrito del n.º 2 de Ponferrada, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 1.427/82, sobre coacciones, en que han sido partes, como denunciante María Candelas Barco Ordóñez, vecina de Ponferrada, calle San Juan, n.º 29-1.º Compostilla. Como denunciado Santiago Martínez Calleja, vecino de Ponferrada, Compostilla, del mismo domicilio que la anterior, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Santiago Martínez Calleja, de la falta que se le había imputado.

Lo anteriormente inserto concuerda en lo relacionado con su original al que me remito; y para que conste y sirva de notificación en forma a María Candelas Barco Ordóñez y Santiago Martínez Calleja, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Ponferrada a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Generoso Iglesias Sofía.

3988 Núm. 2757.—1.140 ptas.

Don Generoso Iglesias Sofía, Oficial del Juzgado de Distrito n.º 2 de Ponferrada, en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 690/82, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. D. Manuel García Prada, Juez del Juzgado de Distrito del n.º 2 de Ponferrada, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas n.º 690/82, sobre lesiones en reyerta; en el que han sido partes como denunciante Antonio López Fernández, y como denunciado María Rosa Pinto Da Sousa, el primero mayor de edad, casado, obrero, vecino de León, y la segunda, mayor de edad, casada, s. l., ve-

cina de Páramo del Sil, en que han sido partes el Ministerio Fiscal. Y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a María Rosa Pinto da Sousa, de la falta de lesiones que se le había imputado.

Lo anteriormente inserto concuerda en lo relacionado, con su original al que me remito; y para que conste y sirva de notificación en forma a Antonio López Fernández y María Rosa Pinto da Sousa, expido y firmo la presente en Ponferrada a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Generoso Iglesias Sofía.

3989 Núm. 2758.—1.110 ptas.

••

Don Generoso Iglesias Sofía, Oficial del Juzgado de Distrito n.º 2 de Ponferrada, en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.219/82, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada a trece de junio de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Manuel García Prada, Juez de Distrito del n.º 2 de Ponferrada, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas n.º 1.219/82, sobre daños en accidente de tráfico, en que han sido partes, como denunciante Juan Francisco Flores Liñán, vecino de Barcelona, calle San José, 80-6.º-4.º. Como denunciado Juan Carlos López Arias, vecino de Valladolid, calle Plaza de la Arrinconada, n.º 3-6.º-B, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Juan Carlos López Arias, de la falta de imprudencia que se le había imputado.

Lo anteriormente inserto concuerda en lo relacionado, con su original al que me remito; y para que conste y sirva de notificación al denunciante Juan Francisco Flores Liñán, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Ponferrada a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Generoso Iglesias Sofía.

3990 Núm. 2759.—1.050 ptas.

### **Anuncio particular**

#### **CAJA RURAL PROVINCIAL DE LEÓN**

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorros número:

17-412 00214

de la Caja Rural Provincial de León, se hace público que si antes de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

3993 Núm. 2760.—360 ptas.

préstamo obtenido del Banco, 908.700 ptas., al Ayuntamiento de Balboa, 233.000 ptas., y el resto a la Empresa suministradora.

—Certificación núm. 3, obras de "Alcantarillado en Brazuelo", por importe de 573.555 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 114.711 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 172.066 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Brazuelo.

—Certificación núm. 2, obras de "Alumbrado público de Carrocera, Benllera y Santiago Villas", por importe de 991.561 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 199.912 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 299.868 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Carrocera.

—Certificación núm. 3, obras de "Pavimentación de calles en Cea", por importe de 6.876.543 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 1.375.309 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 2.062.963 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Cea.

—Certificación núm. 2, obras de "Abastecimiento y saneamiento de Corcos", por importe de 1.880.123 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 574.037 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 846.055 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Cebanico.

—Certificación núm. 1, obras de "Alumbrado público de Azadón y Secarejo", por importe de 768.098 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 153.620 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 230.429 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Cimanés del Tejar.

—Certificación núm. 2, obras de "Reparación del camino de acceso a Friera", por importe de 2.181.867 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 785.472 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 1.178.208 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Sobrado.

—Certificación núm. 2, obras de "Abastecimiento de agua y saneamiento de Pradilla, 1.ª fase", por importe de 1.143.074 ptas., de las que corresponden a la Diputación por subvención estatal, 217.798 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 326.696 ptas., y el resto al Ayuntamiento de Toreno.

—Certificación núm. 2, obras de "Acondicionamiento del camino de acceso a Pradela y Sotelo —1.ª fase—", por importe de 3.574.014 pesetas, de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 1.286.645 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 1.929.968 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Trabadelo.

—Certificación única, obras de "Sondeo artesiano para abasteci-

Publicado en el «Boletín Oficial» del día 11 de julio de 1983. 833

pesetas, por préstamo obtenido del Banco, 27.747 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Valdepiélago.

—Certificación núm. 1, obras de "Instalación del servicio telefónico en Caminayo, La Sota de Valderrueda, Soto y otros", por importe de 369.960 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 73.992 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 110.988 pesetas y el resto al Ayuntamiento de Valderrueda.

—Certificación liquidación de las obras de "Puente sobre el río Valcarce en Ambasmestas", por importe de 97.601 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 29.280 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 43.920 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Vega de Valcarce.

—Certificación liquidación de las obras de "Puente sobre el río Balboa en Ambasmestas", por importe de 82.350 ptas., de las que corresponden a la Diputación por subvención estatal, 24.705 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 37.057 ptas., y el resto al Ayuntamiento de Vega de Valcarce.

—Certificación núm. 4, obras de "Cerca de cerramiento del Colegio Santa María Madre de la Iglesia, en Astorga", por importe de 1.394.834 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 557.934 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 836.900 ptas.

—Certificación núm. 2 y final de las obras de "Abastecimiento de agua en Balboa, 1.ª fase", por importe de 765.964 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 229.789 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 344.684 ptas., y el resto al Ayuntamiento beneficiado.

—Certificación núm. 2, obras de "Pavimentación de calles en Mallo, Mora, Portilla, Sagüera y Barrios", por importe de 941.678 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 37.667 pesetas, por préstamo obtenido del Banco, 56.501 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Barrios de Luna.

—Certificación núm. 7, obras de "Pavimentación de calles en Cabreros del Río", por importe de 244.704 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 35.889 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 53.836 ptas. y el resto al Ayuntamiento beneficiado.

—Certificación núm. 8, obras de "Pavimentación de calles en Cabreros del Río, 1.ª fase", por importe de 1.172.275 ptas., de las que corresponden a la Diputación por subvención estatal, 219.512 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 329.512 ptas. y el resto al Ayuntamiento beneficiado.



—Certificación núm. 9, obras de “Pavimentación de calles en Cabrereros del Río, 1.ª fase, por importe de 862.260 ptas., de las que corresponden a la Diputación por subvención estatal, 161.461 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 242.190 ptas., y el resto al Ayuntamiento beneficiado.

—Certificación núm. 2, obras de “Pavimentación en el Ayuntamiento de Campo de Villavida”, por importe de 1.477.618 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 295.534 pesetas, por préstamo obtenido del Banco, 443.285 ptas. y el resto al Ayuntamiento interesado.

—Certificación-liquidación de las obras de “Alcantarillado de Genicera”, por importe de 377.257 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 75.451 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 113.178 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Cármenes.

—Certificación núm. 4 y última de las obras de “Alumbrado público de Cistierna”, 3.ª fase, por importe de 1.014.908 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 202.982 pesetas, por préstamo obtenido del Banco, 304.473 ptas., y el resto al Ayuntamiento beneficiado.

—Certificación núm. 7, obras de “Pavimentación de calles en Quintanilla, Robledo y otros”, por importe de 2.333.680 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 700.104 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 1.050.156 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Encinedo.

—Certificación núm. 3, obras de “Reparación de la conducción de agua para el abastecimiento de los pueblos del Municipio de Fabero”, por importe de 1.455.839 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 291.168 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 436.752 ptas. y el resto al Ayuntamiento beneficiado.

—Certificación núm. 3, obras de “Afirmado del camino de Senra-Lazado-Villabandín-Rodicol-Sabugo y Omañón —1.ª fase—”, por importe de 1.151.558 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 414.561 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 621.841 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Murias de Paredes.

—Certificación núm. 1, obras de “Pavimentación de calles en Pajares de los Oteros —2.ª fase—”, por importe de 2.761.080 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 552.216 pesetas, por préstamo obtenido del Banco 828.324 ptas. y el resto al Ayuntamiento beneficiado.

—Certificación núm. 5, obras de “Reparación del C. V. de Posada

de Valdeón a Santa Marina de Valdeón”, por importe de 882.280 pesetas, de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 317.621 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 476.431 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Posada de Valdeón.

—Certificación núm. 5, obras de “Acondicionamiento del camino de Curueña por Robledo al C. V. de Salce a Pandorado”, por importe de 1.607.070 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 578.545 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 867.818 pesetas y el resto al Ayuntamiento de Riello.

—Certificación núm. 3, obras de “Abastecimiento de agua y alcantarillado de Moral del Orbigo”, por importe de 1.392.621 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 278.524 pesetas, por préstamo obtenido del Banco, 417.786 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Villares de Orbigo.

—Certificación núm. 1, obras de “Pavimentación de calles en Villastrigo —1.ª fase— y Zotes del Páramo —2.ª fase—”, por importe de 886.147 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 177.229 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 265.844 pesetas y el resto al Ayuntamiento beneficiado.

—Certificación núm. 2, obras de “Pavimentación de calles en Villastrigo, 1.ª fase, Zambrancinos, 1.ª fase, y Zotes del Páramo, 2.ª fase” por importe de 2.337.581 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 467.516 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 701.275 pts., y el resto al Ayuntamiento beneficiado.

—Certificación núm. 2, final de las obras de “Alumbrado público en Villalobar”, por importe de 1.958.185 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 391.637 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 587.455 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Ardón.

—Certificación núm. 2, obras de “Pavimentación de calles en Ardón” 2.ª fase, por importe de 1.329.363 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 265.873 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 398.809 ptas. y el resto al Ayuntamiento beneficiado.

—Certificación núm. 2, obras de “Alumbrado público en Astorga —1.ª fase—” por importe de 1.579.169 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 292.873 ptas., por préstamo obtenido del Banco, 439.310 ptas. y el resto al Ayuntamiento de Astorga.

—Certificación única de las obras de “Electrificación de Vilarriños y Castañoso —2.ª fase—”, por importe de 2.330.000 ptas., de las que corresponden a la Diputación, por subvención estatal, 605.800 ptas., por